



COMENTARIOS AL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL DUERO (2015-2021).

ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS. SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201500016849
01/07/2015 10:05:37

NORMATIVA

Lagunas de Sotillo y Barco: Deben pasar a muy modificadas. Deben considerarse dentro del tipo 13 (similar a Duque y Cárdena).

Laguna de la Nava: Debe pasar a muy modificada, pero se desconoce el tipo.

ZONAS PROTEGIDAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PROTECCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA.

El RD de Estado va a derogar estas normas, por lo que quizá sería oportuno no hacer ninguna referencia a este tema en la normativa del PHD.

Apéndice 2.5. Como finalmente el indicador IHF no se ha incluido en la versión del RD de Estado que se ha aprobado en por el Consejo Nacional del Agua, se propone quitarlo de la normativa.

Apéndice 2.12. Se debe ajustar la tabla para lagos con los valores del R.D. de Estado (versión Consejo Nacional del Agua).

Se debe añadir el apéndice que recoja los elementos de calidad físico-químicos de lagos.

Se debe eliminar la lista de indicadores hidromorfológicos en embalses (se utilizan internamente, puesto que aportan información sobre el comportamiento del embalse, pero no se deben recoger en el PHD, puesto que no hay condiciones de referencia).

MEMORIA:

Pág. 38. Falta introducir las siguientes normas: 2013/39/CE y RD 60/2011.

Sección 2.5. Actualizar el número de masas de agua muy modificadas (ríos y lagos)

Ilustración 62. Concentración de materia orgánica (mg/l) en las masas de agua superficiales en la situación actual. Actualizar el mapa con datos actuales (no PHD 2009)

Apartado 5.1. Revisar el párrafo "Por otra parte se ha propuesto que la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León las incorpore en el ámbito de su territorio y que se estudie la posibilidad de que

algunas de la Reservas Naturales sean tenidas en cuenta en una futura revisión de la Red Natura 2000" una vez que se ha aprobado esta Ley.

Apartado 5.2.1. Revisar el párrafo "Para verificar el cumplimiento de un determinado objetivo de calidad prepotable es necesario tener en cuenta lo establecido en el Anejo I del RD 927/1988, de 29 de julio, modificado a su vez por el RD 1541/1994, de 8 de julio; así como lo recogido en las órdenes ministeriales de 8 de febrero de 1988, 11 de mayo de 1988, 15 de octubre de 1990 y 30 de noviembre de 1994.", una vez que el RD. de estado va a derogar esta normativa.

Cambiar texto: "Según la citada normativa" por "Según la normativa vigente".

Apartado 5.4. Donde dice "Para salvaguardar las poblaciones de peces se atenderá a lo establecido en la Directiva 2006/44/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces", **se debe comprobar si esta Directiva sigue aún en vigor, puesto que existe confusión al respecto.**

Apartado 5.5 y , en general, en toda la memoria, se debe eliminar "Agencia de Protección de la Salud y Sanidad Alimentaria". Sus funciones las ha asumido la "Dirección General de Salud pública de la JCyl"

Apartado 5.5, donde dice "En la parte española de la demarcación existen 27 zonas de baño en aguas continentales" debe decir "En la parte española de la demarcación existen 28 (año 2014) zonas de baño en aguas continentales"

Apartado 5.13. Hay una nueva reserva del a biosfera: Reserva de la Biosfera Transfronteriza Meseta Ibérica

Tabla 55. Subprogramas del control de vigilancia: Se han incluido puntos de muestreo en lugar de estaciones. Actualizar con datos Mírame (ya actualizado). Eliminar 6600030. En general, revisar todas las tablas. Eliminar, del subprograma 6600008, la laguna de Sotillo.

Apartado 6.2.1. Donde pone "Los subprogramas 6600016 y 6600016 de vigilancia" debe poner "Los subprogramas 6600016 y 6600017 de vigilancia".

Apartado 6.2.2. Donde pone "Se efectúa sobre aquellas masas de agua" debe poner "Se efectúa también sobre aquellas masas de agua"

Tabla 56. Subprogramas del control operativo. Verificar que son estaciones y no puntos de muestreo. La columna se debe llamar "Nº estaciones 2014". Se deben ajustar con Mírame.

En general, respecto a los programas de seguimiento, se debe especificar la fecha: 2014.

Tabla 57. Subprogramas de investigación. Cambiar nombre a la columna "Nº estaciones (2009-2014)"

Apartado 6.4. Mismo comentario que para el apartado 5.4 (revisar si la Directiva 2006/44/CE está derogada)

Apartado 6.4. Zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas:



“El subprograma referido a las zonas sensibles, en aplicación de la Directiva 91/271/CEE, se configura con las estaciones de registro que se muestra en la Ilustración 137 cuya ubicación se ha definido a partir de estaciones de los subprogramas de vigilancia o control operativo que coincidan con zonas sensibles, o directamente por estar ubicadas en zonas sensibles. Dentro de los parámetros de medición de sus estaciones cabe destacar los indicadores biológicos y físico-químicos relacionados con la eutrofia (~~concentración de nitrato y fósforo, fitoplancton, ácido sulfhídrico, etc.~~)”

Tabla 60. Red internacional EIONET-Water en la cuenca española del Duero. Falta rellenar la tabla con datos de Mirame (107, 14, 43).

Tabla 62. Situación respecto al cumplimiento actual de los objetivos ambientales. Revisar el potencial de las masas de agua muy modificadas. Se entiende que el indicador que causa la modificación no debe valorarse para la determinación del potencial ecológico, lo cual no exime de la obligación de velar porque el indicador no empeore (para no violar el principio de no deterioro).

Especificar en la memoria (y en el anejo 8.2) que la evaluación del estado se ha realizado sin tener en cuenta el RD de Estado, al no estar vigente.

Tabla 66. Eliminar IBCAEL

Ilustración 142. Ampliar con mapas por grupos de indicadores de presión; al menos un mapa con el reflejo del estado ecológico debido a presiones por contaminación (indicadores Biológicos y físico-químicos) y otro con el estado ecológico debido a presiones hidromorfológicas (indicadores HM).

Tabla 68. Actualizar tabla.

Tabla 69 ¿Se ha excluido IC, ICLAT o IAH en la evaluación del potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas de tipo lótico? Si no es así, debería hacerse.

En todas estas tablas indicar el año de valoración (2013). General para todo el apartado.

Tabla 74. Irueña no está sin dato. Se debe poner “bueno”.

Tabla 76. Actualizar tabla.

Apartado 8.3.1. Revisar los valores del primer párrafo.

Apartado 8.3.1. Corregir:

“El incumplimiento de objetivos explicado por los indicadores físicoquímicos se debe a diversos indicadores, ahora bien, para estimar su evolución futura únicamente se ha trabajado simulando concentraciones de DBO5 y fósforo, asumiendo que el cumplimiento de estos dos indicadores conlleva el ~~inc~~umplimiento del estado físicoquímico en una masa de agua”

“Por último, en relación a las 26 masas de aguas superficiales que en 2013 se encuentran en mal estado químico, se ha tratado de identificar claramente la naturaleza de estos problemas, que pueden atribuirse incluso a problemas técnicos de laboratorio ~~que ahora requiere una mayor sensibilidad~~, y, en su caso, las presiones causantes del problema para que quede totalmente

corregido. Para ello no se plantean medidas adicionales a las de seguimiento y control del inventario de vertidos que realiza cotidianamente la CHD.”

Ilustración 159: Recoge la valoración del PHD2009. Se debe actualizar.

Tabla 84: Para las masas muy modificadas, poner “Buen estado XXX” en lugar de “BPE XXX y BEQ XXX”

Tabla 91. Actualizar datos con las nuevas masas muy modificadas.

Tabla 93. En la fila de Zonas de Baño, dentro de objetivos específicos, debe añadirse: “La autoridad ambiental elaborará y revisará los perfiles de baño con las frecuencias establecidas en la normativa, y la autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de las normas de calidad específicas para las zonas de baño”

Tabla 127. Síntesis de la evaluación del estado. **PROPUESTA. Año 2013.**

ANEJO 8.1

Actualizar todo el anejo con la versión 72-bis de subprogramas (ya subida a Mírame).

Apartado 1.2: cambiar la redacción:

“Las estaciones ~~por las que están formadas estas redes de control cualitativo se pueden clasificar en dos grupos de estas redes de control cualitativo son de dos tipos:~~ Estaciones de muestreo automáticas (entre ellas la red de alerta o red SAICA) y estaciones de muestreo manuales, entre las que están la incluidas en los programas de seguimiento. EMP. En las estaciones del Sistema Automático de Información de Calidad de las Aguas (SAICA) se determinan una serie de parámetros básicos de modo automático y continuo, transmitiendo la información obtenida desde el punto de muestreo a la CHD de forma inmediata. El resto de las Estaciones son de Muestreo Periódico (EMP), en las que la recogida de muestras se lleva a cabo episódicamente de acuerdo a una determinada programación para su posterior análisis en laboratorio.”

Apartado 2. Incluir:

- Control de referencia

Tabla 1. Actualizar el número de estaciones (disponible en Mírame).

Apartado 2.1. Completar y modificar redacción:

“...Working Group 2.7: Guidance on Monitoring for the Water Framework Directive” que llevó al empleo de un diseño probabilístico estratificado **para el caso de la red de vigilancia de ríos. Para el caso de lagos y embalses, el diseño estadístico de la red responde a un censo.**”

“Para la selección de lagos candidatos a la red de referencia se acudió a criterio de experto, eligiendo aquellos lagos ubicados en zonas sin presiones y con un buen estado **general en la calidad de sus aguas.**”



“Una información más detallada sobre esta cuestión puede localizarse en el Apéndice III METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PUNTOS DE CONTROL PARA EL CONTROL DE VIGILANCIA (ANTROPOGÉNICAS). RÍOS”. Debemos cambiar, pues, el nombre al anejo correspondiente. “

Tabla 2. Actualizar con datos Mírame.

Apartado 2.2. Corregir:

“El subprograma 6600035 tiene como objetivo la detección y seguimiento de ~~de~~ sustancias prioritarias y otros contaminantes (anexo I del R.D. 60/2011) y sustancias preferentes (anexo II del R.D. 60/2011). Los puntos de muestreo que conforman esta red están situados en masas de agua en las que, en función de las presiones ~~situadas localizadas~~ aguas arriba, sea probable la presencia de dichas sustancias.”

Apartado 2.3. Cambiar la redacción:

“Su diseño se ha realizado ~~en~~ con el propósito”

“Otros motivos que intervienen en la implantación de estaciones ~~en el control de investigación~~ son la realización de lo que denominamos “screening”, o estudios sobre el impacto provocado por determinadas presiones sobre las aguas, en los casos en los que las características de dichas presiones sean poco conocidas o difíciles de cuantificar. ~~Para Así como la detección temprana de episodios contaminantes, se utilizan las estaciones de la red de alerta o red SAICA, cuyos objetivos son la protección de los sistemas de alerta para proteger abastecimientos importantes e y incluso el control de determinados episodios de contaminación ocasionales.”~~

“Las estaciones en las que se han llevado a cabo estos trabajos de investigación ~~desde el año 2009~~ pueden ser consultadas en el sistema de información de la CHD. La Figura 10 indica su distribución geográfica”

Figura 10. Estaciones ~~integradas en de~~ los subprogramas del control de investigación para evaluar la necesidad de establecer control operativo (2009-2014).

Apartado 2.4. Corregir:

“La red de referencia se establece para obtener información para mejorar el cálculo de las condiciones de referencia y para evaluar tendencias a largo plazo debidas a ~~causas cambios en las condiciones~~ naturales, según Anexo II, punto 1.3. de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), es decir, aquellas que corresponderían a las masas de agua superficial de un determinado tipo (ríos, lagos, masas muy modificadas, artificiales, etc.) y ecotipo (tipo ecológico basado en el estudio de serie de variables) en condiciones inalteradas o mínimamente alteradas, con una valoración de su estado ecológico, siempre que sea posible, como en muy buen estado.”

Apartado 3.3. Corregir lo siguiente: “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.”

Apartado 4.1.

“El programa de control de las zonas protegidas designadas para la captación de aguas superficiales destinadas a consumo humano está configurado, con 139 estaciones (119 en ríos y 19 en embalses)....” Está correcto, pero comprobar estos números en MIRAME, porque no cuadran.

“Las estaciones objeto **del control prepotable** se rigen por el real decreto 1.541/1994, que actualiza el Anexo nº 1 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, referido a la calidad exigida a las aguas superficiales que son destinadas a la producción de agua potable. De acuerdo con el marco normativo vigente, para las citadas estaciones se define la aptitud prepotable basándose, únicamente, en los parámetros sobre los que se han fijado valores imperativos, ya que los valores guía no son de obligado cumplimiento y por el momento no se han definido los límites más adecuados a las características de la cuenca. El mencionado RD 1.541/1994 incluye una tabla en la que se fijan los parámetros y valores que han de cumplirse”

EN GENERAL, para todos los subprogramas, actualizar número de estaciones (versión 72-Bis subida a Mírame).

Apartado 4.2. Corregir:

“El control de las zonas piscícolas se realiza a través del seguimiento en **21 56** estaciones adscritas a la Red de Control de Ictiofauna, **de las** que **21** controlan los tramos de protección de la vida piscícola (ver Figura 17)”

~~“Todas las estaciones de la red piscícola tienen una frecuencia mensual de muestreo.”~~

“Las zonas de baño constituyen una singularidad, **tanto** en relación a su seguimiento como a su transferencia de información: Estas zonas se declaran anualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siendo gestionadas desde las correspondientes Comunidades Autónomas, en este caso por la DG de Sanidad Pública de la Xunta de Galicia y la **Agencia de Protección de la Salud Alimenticia para Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.**”

“Los controles analíticos a realizar en estas aguas se encuentran definidos en el real decreto 1.341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de las aguas de baño. El control sanitario de las aguas de baño corresponde a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, mientras que los perfiles de baño los realiza el órgano ambiental (Confederaciones Hidrográficas, en el caso de cuencas intercomunitarias). Los datos de aptitud de las diversas zonas se publican anualmente por el mencionado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, NÁYADE, en su portal de Internet: <http://nayade.msc.es/>. **Los perfiles de baño también se encuentran publicados en este mismo portal.**”

Figura 18: Aparece después de una hoja en blanco.

Apartado 4.5. Mal maquetado. Aparece justo debajo de la figura.

“Dichas estaciones se han seleccionado a partir de estaciones del subprograma de vigilancia que están en las zonas sensibles y sus zonas de captación y, en el caso de los ríos, además, **se han**

seleccionado las estaciones del subprograma del control operativo FQ que se solapan con dichas zonas sensibles.”

“Para el control de estas zonas protegidas, en las estaciones de seguimiento se analizan, además de otros parámetros, los indicadores biológicos y físico-químicos relacionados con la eutrofia (~~concentración de nitrato y fósforo, fitoplancton, ácido sulfhídrico, etc.~~), coincidiendo con el control de vigilancia general que se realiza en las mismas estaciones de control.”

Tabla 13. No tenemos identificado este subprograma. ¿Es preciso recogerlo?

La Laguna de Villardón se llama en realidad Laguna de San Pedro. Se ha actualizado en Mírame, pero habría que actualizar también los documentos.

Tabla 14: Actualizar datos (Mírame ya actualizado).

ANEJO 8.2

Apartado 1. Completar:

“La Directiva Marco del Agua introduce el concepto de estado de las aguas, que amplía este enfoque de manera sustancial, otorgando al agua un papel fundamental en el funcionamiento de los ecosistemas hídricos, e integrando aspectos biológicos e hidromorfológicos, además de ampliar los parámetros físicoquímicos tradicionalmente considerados. En el caso de las aguas subterráneas, se valora la cantidad de recurso disponible y su estado químico, que puede tener...”

En general, especificar claramente que los valores para la evaluación del estado son los anteriores al RD de Estado, por no estar éste oficialmente aprobado.

Apartado 3.1.2.2.

Tabla 12. MicroSiemens: Error en el símbolo (cambiar por “ μS ”).

Completar:

“...mitad del límite de cuantificación superaría el valor medio anual (VMA), por lo que este parámetro no se consideraría en la valoración del estado ecológico. Asimismo, a la hora de calcular la suma para los parámetros que estén constituidos por una suma de varias sustancias (diclorobenceno y xileno, en este caso), se han tomado los resultados inferiores al LC como cero, en aplicación de lo establecido en la citada normativa. En el apéndice IV del anejo 8.2 se describe pormenorizadamente la casuística en la aplicación de estas normas de calidad ambiental.”

Apartado 3.1.4.1

Tabla 24. Quitar IBCAEL

“El muestreo de fauna bentónica de invertebrados y el cálculo del índice IBCAEL se realizan de conformidad con lo dispuesto en el siguiente protocolo, aprobados por instrucción del Secretario

de Estado de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 2013 y disponibles en la página web del Ministerio de Agricultura,...

~~“PROTOCOLO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE IBCAEL DE INVERTEBRADOS EN LAGOS. CÓDIGO: IBCAEL-2013.~~

~~No obstante, se han detectado una serie de deficiencias en la aplicación del índice IBCAEL en la cuenca del Duero (debido a la heterogeneidad que presentan algunas de las agrupaciones de lagos realizadas para el IBCAEL, es poco sensible a la presencia de determinadas especies características de algunos ecosistemas lagunares), que hasta que no sean corregidas, condicionan que este indicador ofrezca resultados poco fiables en algunos casos~~

~~Por ello, Siguiendo los criterios del Plan Hidrológico 2009-2015, a pesar de haberse calculado otros índices como el IBCAEL (que ha presentado desde su publicación diversas incertidumbres metodológicas), la CHD ha seguido aplicando de forma complementaria el índice QAELS...”~~

Nota: En general, eliminar referencias al IBCAEL, ya que no se han utilizado para la evaluación del estado. De todos modos, SI se han calculado valores de IBCAEL.

~~“Hasta que las condiciones de referencia y valores frontera para el IBCAEL no sean establecidos legalmente, se utilizarán los reflejados en el protocolo para el cálculo de este índice. Con este fin, se determinará previamente el tipo IBCAEL en el que se encuentra la masa de agua objeto de evaluación, utilizando la tabla presente en el mismo protocolo, donde se establece la correspondencia de los tipos de lagos establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica con los tipos de lagos establecidos para el desarrollo de la métrica IBCAEL, cuya aplicación a los lagos presentes en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se sintetiza en las siguientes tablas”~~

Tabla 25: Eliminar

Tabla 26: Eliminar.

Además, mover la actual tabla 27 y el texto anterior y posterior, justo debajo del párrafo:

“... Seguidamente, dentro de cada comunidad, se identifican los taxones indicadores fijando el valor de calidad de cada taxón según criterio experto; por último se calcula el índice”.

Cambiar texto:

“Los datos recabados para los diferentes indicadores biológicos en lagos no se combinan entre sí, si no que el resultado final que se considera para la evaluación del estado ecológico es el obtenido únicamente a partir del QAELS-Duero, tal como establece el Plan hidrológico actual.”

Apartado 3.1.4.2.

“Tal y como puede observarse en la siguiente tabla, solo los indicadores de contaminantes específicos son utilizados para la evaluación del estado ecológico de los lagos en la CHD.”

~~“De los indicadores de condiciones generales, se mide en todos los tipos de lagos la conductividad, el pH, la alcalinidad y el fósforo total. La profundidad del disco de Secchi solo se considera de~~



~~aplicación en los tipos 1, 3 y 6, por lo que no se emplea este indicador en los tipos 19, 21 y 24. Para este tipo de indicadores, se considera como límite muy bueno/bueno el valor correspondiente a una desviación del 15% respecto a las condiciones de referencia y como límite bueno/moderado el correspondiente a una desviación del 25%. Sin embargo, la ausencia de condiciones de referencia para los indicadores de condiciones físicoquímicas generales ha impedido su aplicación hasta el momento. En el caso de los contaminantes específicos no sintéticos, se considera que no se alcanza el muy buen estado cuando algún contaminante supere un 15% el valor de fondo estimado en más de un 50% de las campañas de muestreo. En el caso de los contaminantes específicos sintéticos, se considera que no se alcanza el muy buen estado cuando se detecte la presencia de algún contaminante en más de un 15% de las campañas. El límite entre las clases de estado bueno y moderado, tanto para los contaminantes específicos no sintéticos como para los sintéticos coincide con las normas de calidad ambiental establecidas. Respecto a la valoración del estado según los contaminantes específicos incluidos en el anexo II del Real Decreto 60/2011, se utilizarían los mismos criterios indicados para los ríos, resumidos en la tabla correspondiente."~~

Apartado 3.1.4.3

~~"Se considera que una masa de agua de esta categoría no alcanza muy buen estado por su régimen hidrológico cuando se incumplen los requerimientos hídricos establecidos de acuerdo con el apartado sobre régimen de caudales ecológicos. Para los restantes indicadores se considera que una masa de agua no alcanza muy buen estado cuando los indicadores muestran una desviación mayor de un 20% con respecto a los límites de su rango de variación natural."~~

Apartado 3.1.5.2.

"Sin embargo, la ausencia de condiciones ~~de referencia~~ específicas del tipo para los indicadores de condiciones físico-químicas generales impide su aplicación hasta el momento, de forma que solo se valora el potencial ecológico en base a los resultados obtenidos en el muestreo por la CHD de contaminantes específicos (además del fitoplancton)."

~~"Respecto a los contaminantes específicos, tanto sintéticos como no sintéticos, que puedan verse condicionados por las modificaciones hidromorfológicas, el nivel de fondo se ha calculado en el proceso de establecimiento del máximo potencial. Una vez determinados, los citados niveles de fondo se clasifican siguiendo los mismos criterios que en el caso de la categoría río."~~

Apartado 3.2. Completar:

"La media aritmética de las concentraciones medidas en cada punto de control representativo de la masa de agua en diferentes momentos a lo largo del año (MA) no excede el valor de la norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual (NCA-MA).

b) La concentración medida en cualquier punto de control representativo de la masa de agua a lo largo del año (CMA) no excede el valor de la norma de calidad ambiental expresada como concentración máxima admisible (NCA-CMA).

"Para el cálculo del valor medio anual de cada uno de los contaminantes se ha atendido a lo establecido en el anexo V.2 del RD 60/2011; es decir, en el caso de que alguna de las medidas tomadas a lo largo del año sea inferior al límite de cuantificación (LC), se fija su valor en la mitad del



LC a efectos del cálculo de la media anual, salvo si el parámetro es suma total de un grupo (hexaclorociclohexano, plaguicidas de tipo ciclodieno, DDT total y triclorobenceno), en cuyo caso los resultados inferiores al LC se consideran cero. **En el apéndice IV del anejo 8.2 se describe pormenorizadamente la casuística en la aplicación de estas normas de calidad ambiental."**

"Cuando la NCA de una determinada sustancia sea inferior a la mitad del valor del límite de cuantificación de esa sustancia, y todos los resultados obtenidos para esa sustancia sean inferiores al límite de cuantificación, no es posible valorar el estado químico para esa sustancia (porque, en caso de hacerlo, se podrían producir falsos positivos de forma sistemática) y el estado químico de la masa de agua se obtiene a partir del resto de parámetros. Esta situación se da **actualmente** para el cadmio y sus compuestos, mercurio y sus compuestos, hexaclorobutadieno, triclorobenceno y, en algunos casos, para el naftaleno."

APARTADO 5. REVISAR LOS DATOS DE TODAS LAS TABLAS (SE DEBEN ACTUALIZAR).

APÉNDICE 8.2.VII – Eliminar este apéndice. No se ha utilizado.

Valladolid, a 30 de junio de 2015.

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo: Pablo Seisdedos Fidalgo